

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-

Resistencia, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VISTO:

El presente expediente registro **N° FRE 123/2025/CA1**, caratulado: **"BALCAZAS PEREZ, JONATAN ROBERTO (U7) SOBRE HÁBEAS CORPUS"**, proveniente del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad, del que;

RESULTA:

1- Que el presente hábeas corpus arriba a esta Alzada en consulta por imperio de lo normado en el segundo párrafo del art. 10 de la Ley 23.098.

2- El mismo fue planteado *in forma pauperis* por Jonatan Roberto Balcazas Pérez, interno de la Prisión Regional del Norte N° 7 (U7), y remitido en forma digital a la Judicatura de anterior grado.

Recibida la acción por la Jueza a quo fijó audiencia por medios digitales con el interno (art. 9 *in fine* de la Ley 23.098), ocasión en la que Balcazas Pérez ratificó la acción promovida, dirigiendo la misma contra el personal de la División Trabajo del Establecimiento Penitenciario por cuestiones vinculadas a su falta de asignación a un taller laboral para conseguir ingresos para ayudar a su familia, en particular a su hija.

3- Oído el interno, la Instructora resolvió rechazar la acción interpuesta, elevando los autos en consulta a este Tribunal.

Para decidir como lo hizo consideró que los hechos denunciados no reúnen las características que autorizan o habilitan el procedimiento que establece la Ley N° 23.098.

Hizo hincapié en el informe remitido por el Director de la Unidad Penitenciaria, un informe laboral donde se menciona que el interno Balcazas se encuentra a la espera de un certificado de aptitud médica para obtener su alta laboral, requisito indispensable para desempeñar tareas laborales en virtud de la vigencia de la ART.

En esos términos, rechazó la acción promovida por no encuadrar en los supuestos de procedencia que habilitan la vía intentada, dejando aclarado que la CSJN en numerosos precedentes determinó que no puede utilizarse el habeas corpus a los fines de resolver cuestiones que son propias de los jueces naturales de la causa.

4- Elevados los autos a esta Alzada y habilitada la feria judicial, se radican las actuaciones ante este Tribunal y se notifica al Sr. Fiscal General y al Sr. Defensor Público Oficial, quedando los autos en condiciones de ser resueltos.

Y CONSIDERANDO:

Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente



I.- Abogados a la tarea de decidir la cuestión elevada en consulta, advertimos que lo decidido por la Magistrada de anterior grado se encuentra ajustado a derecho.

Ello así, toda vez que las razones apuntadas por el interno no encuentran subsunción en los supuestos de procedencia de la acción de hábeas corpus prevista por la Ley 23.098 (art. 3 -inc. 2º). En efecto, la vía escogida no resulta adecuada para revisar la cuestión que se denuncia, desde que no se advierte un agravamiento injustificado en la forma y condiciones en las que Balcazas Pérez cumple la privación de la libertad, la cual exige –además– que no haya otra vía más idónea para subsanar en tiempo útil la materia que se denuncia.

II.- En tal sentido, coincidiendo con lo que señala la Juzgadora, no advertimos que los motivos expuestos por el presentante justifiquen la apertura del procedimiento excepcional y sumarísimo del hábeas corpus, desde que el motivo de la presentación de Balcazas Pérez se encuentra siendo tramitado y a la espera de los estudios médicos pre ocupacionales para obtener el alta médica laboral, conforme surge del informe laboral obrante en autos.

Por otra parte, advertimos que dichas cuestiones han sido abordadas por las áreas respectivas de la unidad penal donde permanece alojado el nombrado, relacionándose -en la especie- con aspectos administrativos propios del Servicio Penitenciario Federal, y a todo evento, de resorte exclusivo del Juez de Ejecución a cuya disposición se encuentra el accionante.

Por lo demás, advertimos que la Jueza a quo ha notificado de lo actuado y lo resuelto al Juez de Ejecución a cuyo cargo se encuentra el interno Jonatan Roberto Balcazas Pérez.

III.- En consecuencia, al no verificarse en el caso específico motivo alguno que amerite la apertura del procedimiento especial previsto para la acción de corte constitucional intentada, se impone la homologación del pronunciamiento elevado en consulta en cuanto rechazó *in limine* la acción.

Por todo lo expuesto, este Tribunal por mayoría (conf. art. 31 *bis in fine* del CPPN) **RESUELVE:**

1º) CONFIRMAR la resolución venida en consulta proveniente del Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad (art. 10, ley 23.098).

2º) COMUNICAR al Centro de Información Judicial de la CSJN, conforme Acordada 05/2019 de ese Tribunal.

3º) Regístrese. Notifíquese, líbrese DEO al Juzgado de origen y remítase mediante pase digital oportunamente.



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente





Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones Resistencia – Secretaría Penal N° 2-



Piense Antes De Imprimir. Ahorrar Papel Es Cuidar El Medioambiente

Fecha de firma: 17/01/2025
Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE
Firmado por: GUSTAVO DAVID E CHARPIN, SECRETARIO DE CAMARA



#39640581#441665272#20250117112440232